

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:32944

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad N° 13-296910

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el numeral 34 del artículo 3 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 98450 del 18 de diciembre de 2015, la Superintendencia de Industria y Comercio denegó patente de invención a la creación denominada: “IMPLANTE HIBRIDO NATURAL”, con fundamento en los artículos 30 y 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que la invención en estudio no cumplió con el requisito ser clara y que a pesar de la respuesta persistían los impedimentos para la concesión.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 05 de febrero de 2016, con el No. 13-296910-00011-0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, la sociedad Centro de Rehabilitación e Implantología Oral C-Rio S.A.S, interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

En primer lugar se trae a colación, que la sociedad recurrente presenta un nuevo capítulo reivindicatorio modificado junto con el presente recurso de reposición que consta de 17 reivindicaciones y que reemplaza al capítulo anterior.

La sociedad recurrente manifiesta respecto a la ausencia de su solicitud de claridad y lineamientos el artículo 30 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina que *“Obedeciendo a las observaciones hechas por el señor Examinador, presentamos en esta oportunidad diecisiete reivindicaciones de tipo producto, las cuales definen con exactitud las características técnicas, tangibles y estructurales del implante híbrido natural, las cuales se encuentran conforme a los lineamientos establecidos en el artículo 30 anteriormente citado.”* Además, solicita la oportunidad de que este Despacho destaque que dichas reivindicaciones también cuentan con novedad y nivel inventivo.

Finalmente, la recurrente concluye *“Siendo así las cosas, se considera que se ha demostrado el por qué, si hay presencia de novedad y nivel inventivo en esta solicitud de patente, razón por la cual se le solicita amablemente a este Despacho, tener en consideración el nuevo pliego reivindicatorio que se presenta en esta oportunidad, junto con los argumentos que se exponen en la misma, para que así pueda confirmar y reconocer por sí mismo, el cumplimiento de los requisitos de patentabilidad de esta invención y así proceder con su concesión.”*

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:32944

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad N° 13-296910

Con relación al capítulo reivindicatorio allegado con el escrito de recurso, radicado bajo el N° 13-296910-00011-0000 del 05 de febrero de 2016, esta Oficina indica que se acepta para estudio, dado que cumple con los requisitos señalados en el artículo 34 de la Decisión 486 y se allegó el pago de la tasa respectiva. Por lo tanto, la presente comunicación se realiza con base en dicho capítulo reivindicatorio

El recurrente pone en conocimiento que con el nuevo capítulo reivindicatorio se pueden considerar como superadas las objeciones de claridad, novedad y nivel inventivo. Sin embargo, esta Oficina encuentra que a pesar de haberse corregido algunas falencias, el capítulo reivindicatorio persiste en su falta de claridad, no es conciso, presenta demasiadas reivindicaciones independientes, se presenta falsas dependencias, usos y ventajas.

Por lo demás, encuentra la Oficina que si bien el documento D1 del Oficio No. 5443 notificado el 26 de mayo de 2015 sigue resultando relevante para afectar la patentabilidad de la solicitud, existen otros documentos en el estado de la técnica que eventualmente podrían también llegar a afectar los requisitos de patentabilidad de la materia que ahora se reivindica como, por ejemplo, US2011045439 publicado el 24 de febrero de 2011; US2006240384 publicado el 26 de octubre de 2006; los cuales divulgan materia cercana a la invención de la solicitud, por lo tanto, es pertinente realizar un nuevo examen de fondo.

Por lo anteriormente expuesto, encuentra este Despacho procedente revocar la decisión impugnada y en su lugar, remitir el expediente a la Dirección de Nuevas Creaciones de esta Superintendencia, con el propósito que se practique el nuevo estudio de patentabilidad.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar la decisión contenida en la Resolución No. 98450 del 18 de diciembre de 2015, por medio de la cual se denegó una patente de invención.

ARTÍCULO SEGUNDO: Enviar el expediente a la Dirección de Nuevas Creaciones, para que se disponga lo relacionado con la práctica de un nuevo examen de patentabilidad previsto en el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina y hacer el correspondiente traslado al solicitante.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución a la

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:32944

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

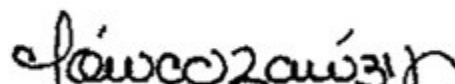
Rad N° 13-296910

sociedad Centro de Rehabilitación e Implantología Oral C-Rio S.A.S, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 31 May 2016

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO (E),



MONICA ANDREA RAMÍREZ HINESTROZA

Doctor(a)

JULIO JOSE SENEOR LOVNSTAMM, SENEORYSENEOR@SENEORLAWYERS.COM

Elaboró: Julian Felipe Mora Nova
Revisó: Rosa Patricia Tellez Chavarro
Revisó: Carlos Alberto Ortiz Lopez
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez
Aprobó: José Luis Londoño Fernández